Radicado No.: 3-2026-020775
Fecha: 13-04-2026

Código Dependencia: 2201
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Grupo de Coordinación para la Formalización de Actividades Mineras

ASUNTO: Aclaración y solicitud de cambio del Lugar De Ejecución Del Contrato GGC-1026-2026

En ejercicio de las funciones de supervisión y gestión contractual, y con el propósito de garantizar la coherencia entre los documentos que integran el expediente del proceso contractual GGC- 1026-2026, se expide el presente memorando aclaratorio en los siguientes términos:

1.

Antecedentes:

En el registro del proceso efectuado en la plataforma SECOP II se consignó para el contrato en mención, como lugar de ejecución Bogotá D.C. y de igual manera en el Estudio Previo del contrato GGC- 1026-2026, no obstante, al verificar las acciones y compromisos territoriales, espacios de socialización y aspectos de orden social identificados en la zona, que hacen necesaria la ejecución de dicho contrato en (Caucasia, Antioquia)

1.

Fundamento jurídico de la corrección:

De conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben garantizar la correcta ejecución de los contratos y la coherencia entre los documentos que integran el correspondiente expediente contractual.

En este sentido y en aplicación del principio de planeación que rige la contratación estatal, la entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato y la coherencia entre las condiciones reales. De igual forma, en aplicación de los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 —especialmente los de transparencia, economía y responsabilidad— resulta procedente efectuar la presente precisión, toda vez que:

•No se altera el objeto contractual.

•No se modifican las obligaciones ni el valor del contrato.

•Se trata exclusivamente de un ajuste de carácter formal para armonizar y cambiar la información del SECOP II, el Estudio Previo y el contrato suscrito.

En razón a lo antes expuesto y lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la información contractual debe registrarse de manera completa y veraz en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, razón por la cual resulta necesario efectuar la siguiente,

1.

Aclaración:

El Decreto 0977 del 02 de agosto de 2024 “Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”, establece en el artículo 2.2.5.12.1.3. que “Los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional”. Así mismo, en el artículo 2.2.5.12.1.4. señala dentro de los principios para la identificación, priorización, diseño y delimitación de los distritos, el de desarrollo armónico; restauración y rehabilitación ecológica; diversidad social, productiva y asociativa; productividad y reindustrialización; participación razonable, incidente y efectiva; concertación con pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales - palanqueras y otras comunidades étnicas; articulación, coordinación concurrencia y subsidiaridad institucional y tránsito a economías productivas.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía ha priorizado la planificación en catorce (14) Distritos Especiales para la Diversificación Productiva:

1.Distrito del Bajo Cauca (Caucasia, Cáceres, Zaragoza, Tarazá, El Bagre y Nechí en Antioquia);
2.Distrito del Triángulo de Telembí (Barbacoas, Magüí y Roberto Payán en Nariño);
3.Distrito ABADES (Santa Cruz, Samaniego, La Llanada, Mallama y Los Andes Sotomayor en Nariño);
4.Distrito Noroccidente Nariñense (Iscuandé y El Charco);
5.Distrito del Litoral Pacífico caucano (Guapi, Timbiquí y López de Micay en Cauca);
6.Distrito del Norte del Cauca (Suárez y Buenos Aires);
7.Distrito de Atrato (Bagadó, Lloró, Atrato (Yuto), y Cértegui en Chocó)
8.San Juan (Tadó, Río Iró, Condoto, Novita, Sipí, Istmina, Medio San Juan, Unión Panamericana y Cantón de San Pablo)
9.Valle del Cauca: Buenaventura, Dagua, Jamundí y Cali
10.Caldas: Marmato, Supía y Riosucio
11.Nordeste Antioqueño: Segovia, Remedios, Anorí, Amalfi, Vegachí, Yalí, Yolombo, San Roque.
12.Sur de Córdoba: Ayapel, Buenavista, La Apartada, Planeta Rica, San José de Uré, Puerto Libertador, Tierralta, Montelíbano.
13.Distrito Sur de Bolívar: Tiquisio, Norosi, Río Viejo, Montecristo, Santo Rosa del Sur, San Pablo, Simití, Achí.
14.Distrito Soto Norte en Santander: California, Surata y Vetas.

Por lo anterior mencionado y teniendo en cuenta que uno de los ejes principales es la formalización minera y además que, en el marco del Proyecto que tiene como alcance el Fortalecimiento de la gestión institucional para la implementación de acciones tendientes para permitir el acceso a la legalidad de la pequeña minería en el territorio nacional y aquellos objetivos que son: (i) Mejorar la implementación en el acompañamiento de los mecanismos de acceso a la legalidad (ambiental y minera) a los pequeños mineros; (ii) Fortalecer la articulación entre las autoridades tomadoras de decisiones (ambientales, y minera), así como los actores en el territorio y (iii) Mejorar los mecanismos de regularización minera de acuerdo con el análisis de efectividad de los mismos . Por lo anterior se hace necesario la vinculación de profesionales como enlace y apoyo territorial cuyo rol es fundamental para garantizar una coordinación efectiva, acompañamiento técnico, desarrollo de espacios de trabajo para la formalización de manera permanente con la comunidad y entidades territoriales. Lo anterior con el fin de implementar los ejes estratégicos del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, así como acompañar los compromisos territoriales en materia de formalización y presencia en territorio en función de los acuerdos de las manifestaciones sociales de

las comunidades mineras ubicadas en el Bajo Cauca, Antioqueño, el cual el municipio de Caucasia hace parte del mismo.

Ahora bien, dado que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta con suficientes funcionarios de planta para realizar las actividades descritas y en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley, se requiere la contratación de un profesional en el municipio de Caucasia, Antioquia en aras de fomentar las gestiones pertinentes en el Distrito Minero del Bajo Cauca Antioqueño y las acciones de formalización minera en el municipio de Caucasia, Antioquia.

Así mismo, se informa que el cambio en el lugar de ejecución será comunicado a la compañía aseguradora de la póliza contractual, con el fin de mantener actualizada la información del riesgo asegurado. Además, el supervisor del contrato y el contratista adelantaran la actualización del lugar de ejecución ante la ARL correspondiente.

4. Solicitud:

1.En consecuencia, se precisa y solicita que el lugar de ejecución correcto del contrato corresponde al municipio de (Caucasia, Antioquia), y no Bogotá D.C. como fue registrado inicialmente en la plataforma SECOP II.
2.Realizar la anotación aclaratoria en SECOP II, dejando trazabilidad del ajuste correspondiente para garantizar la coherencia entre la información registrada en SECOP II y los documentos del proceso contractual.
3.Comunicar la presente aclaración a las áreas intervinientes para los fines pertinentes.

La presente actuación se efectúa con el único propósito de garantizar la exactitud de la información contractual y la debida concordancia entre los documentos del proceso.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo
Coordinador
Grupo de Coordinación para la Formalización
de Actividades Mineras

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Juan David Montoya López
Reviso: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo
Aprobó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo